PATENTE DE LA COFRADIA DE SEÑOR QUE CON EL TITULO SE VENERA EN SU En la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de la MUY ANTIGUA JESUCHRISTO NUESTRO, DE LAS TRES CAIDAS CAPILLA PROPIA del Santo Angel Custodio Puebla de los Angeles.

CONSTITUCIONES.

Por quanto es justo que á los Hermanos y Hermanas, que al presente son y en adelante fueren, les sea notorio las Reglas y Constituciones que deben observar, las Indulgencias que pueden ganar, teniendo la Bula de la Santa Cruzada, y los beneficios espirituales y temporales que gozan, se les dá á conocer todo en la forma siguiente.

Se admiten por Hermanos todos los que voluntariamente quisieren, sin limitacion de personas ú oficios.

Cabildo anual todos los años, con licencia del Señor Provisor.

Caxa de tres llaves para gobierno y custodia de las limosnas.

Dá cada Hermano medio real semanariamente, y nada mas, para ayuda de los gastos mas precisos, recompensándoles en su fallecimiento con diez y seis pesos efectivos para su funeral y entierro, á los quatro meses de su entrada: y asimismo se les atenderá con Ataud, Paño, Acompañamiento, Estandarte, y vela en mano.

Las funciones á que deben asistir son la Misa mensal el segundo Domingo de cada mes, los Viernes de Quaresma, Novenario que se solemniza por el mes de Mayo, Fiesta Titular el dia de la Transfiguracion de nuestro Señor Jesuchristo, á seis de Agosto, y el Aniversario por Noviembre: y las Misas solemnes, que se celebran en dichos dias; se aplican por Cofrades vivos y difuntos, de que con otras varias son participantes.

INDULGENCIAS PERPETUAS.

Concede nuestro Santisimo Padre Inocencio Duodécimo, por su Breve Apostólico dado en Roma en Santa Maria la Mayor, baxo del Anillo del Pescador, dia diez de Diciembre del año de mil seiscientos noventa y uno, primero de su Pontificado, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á los fieles Christianos, de ambos sexôs, que en adelante entraren en esta Cofradia, el dia primero de su entrada, si verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Santisimo Sacramento de la Eucaristia.

Item: concede la misma Indulgencia plenaria á todos los Cofrades y Cofradesas de dicha Cofradia en el articulo de la muerte, si verdaderamente contritos invocaren el dulcisimo Nombre de Jesus, si pudieren con la boca, ó por lo menos con el corazon.

Item: concede, por el mismo Breve, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los Cofrades y Cofradesas que habiendo confesado y comulgado visitaren la Capilla de dicha Cofradia en el dia festivo de la Transfiguracion del mismo Señor nuestro Jesuchristo, desde las primeras visperas hasta el ocaso del Sol de dicha Fiesta, y allí hicieren piadosa oracion á Dios por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, exâltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, &c.

Item: á todos los Cofrades y Cofradesas que con las antedichas diligencias visitaren nuestra Capilla en los dias Viernes de Dolores, Jueves Santo, el de la Preciosisima Sangre de Jesuchristo Señor nuestro, y el último del Novenario, se les conceden siete años y siete quarentenas de perdon.

Item: quantas veces asistieren á las Misas y otros Divinos Oficios en dicha Capilla, se les relaxan en la forma acostumbrada por nuestra Santa Madre Iglesia sesenta dias de las penitencias que les hubieren impuesto, ó por otra causa sean debidas. Los mismos siempre que asistieren á las Congregaciones públicas ó secretas de dicha Cofradia, ó si hospedaren pobres peregrinos, ó si pusieren paz entre los enemistados, ó la procuraren poner, ó si asistieren á los entierros de los difuntos ó á qualquiera Procesion, ó acompañaren devotamente al Divinisimo Señor Sacramentado, asi quando fuere llevado en las Procesiones, como quando fuere conducido para los enfermos, y hallándose impedidos, habiéndose tocado la campana para señal de lo referido, dixeren una vez, ó cinco veces la Oracion del Padre nuestro y la de la Ave Maria, por las almas de los Cofrades difuntos, ó si reduxeren al camino de la salvacion á alguno apartado de ella, ó si enseñaren á los ignorantes y rudos los Mandamientos de la Ley de Dios, y las demas cosas precisas para su salvacion.

Por tanto el Rector y Mayordomo de dicha Cofradia admitimos en ella á Mª Josefa Fotolica *para que goze sus Indulgencias, sufragios, y demas bienes espirituales y temporales, cooperando precisamente con la limosna de medio real cada semana, para el culto de la Sagrada Imagen de* Jesus, *y demas gastos de dicha Cofradia. Puebla de los Angeles á* 12 *del mes de* Abril, *del año de* 179[illegible]

Rector. Sanchez

Mayordomo. Joseph de Ruiz

Secretario. Vicente Erbazo

Yo el Ynfrang.to Tente de Cura de esta Parroq.l del
Stō. Ang.l Certifico, haver fallecido la Contenida,
en esta Patente, y para q.e conste lo firmé.

Turl. 21. de 1795. José María de la Parra

N.o 5.